

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 686

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de julio de dos mil

veintiuno (2021)

Tramite: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: LIZETH YURIANA LOAIZA GALLEGO
Radicación: No. 76-147-31-84-001-2021-00149-00

I. ASUNTO.

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo depobreza presentado por la señora LIZETH YURIANA LOAIZA GALLEGO, previas las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES

Se recibió en este despacho judicial la presente diligencia, donde la peticionaria solicita al Juzgado le sea concedido amparo de pobreza para iniciarproceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS del niño MATHIAS ARCE LOAIZA en contra del señor CRISTHIAN JULIAN ARCE LOAIZA, en razón a que por su situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no sehalle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lonecesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debealimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

La peticionaria expresó que no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido por la señora LIZETH YURIANA LOAIZA GALLEGO quien actuará en representación del niño MATHIAS ARCE LOAIZA, asignándole a la doctora BLANCA LILIANAVANEGAS ARISTIZABAL.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º.)- CONCEDER el amparo de pobreza invocado por la señora LIZETH YURIANA LOAIZA GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.112.787.369 quien actuara en representación del niño MATHIAS ARCE LOAIZA.

2º) DESIGNAR como apoderada de oficio a la doctora

BLANCA LILIANA VANEGAS ARISTIZABAL, comunicándole su nombramiento, quien deberá presentar la respectiva demanda una vez la parte interesada allegue toda la Documentación requerida, ante el Juzgado competente, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3º). Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo a la profesional del derecho y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

4º) Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros y el archivo del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb3f66e2c66dca472505f2dcb30f87600c26b02725eb9d421158c7cb541cccdc

Documento generado en 13/07/2021 01:30:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**